

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 2152

Proceso Efectividad Garantía Real

Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00496-00

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar la reconstrucción del expediente en el Proceso Efectividad de Garantía Real instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **FLORESMIRO SIERRA SILVA**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que el poder otorgado por el **Demandado-FLORESMIRO SIERRA SILVA**-, reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se reconocerá personería al doctor *JUAN FRANCISCO JIMENEZ*, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así las cosas, se ordenará que por secretaria se comparta el vínculo del expediente digital sin reconstruir No. 76-834-40-03-003-2018-00496-00 al correo electrónico informado, con el fin de garantizar el acceso oportuno al mismo.

2. De la revisión a las copias que obran en el presente expediente digital sin reconstruir, se advierte: **2.1.** Libro Radicador, según folio 150 que efectivamente el Proceso con **Radicación 76-834-40-03-003-2018-00496-00** corresponde a un proceso hipotecario o efectividad garantía real, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **FLORESMIRO SIERRA SILVA**, en el que se libró mandamiento de pago por **Auto Interlocutorio No. 3258 del 14 de Diciembre de 2018**, ordenándose entre otras, el embargo y secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-12161**.- archivo 07-; **2.2.** Copia de la Demanda-archivo 02-. **2.3.** Proyecto Auto Interlocutorio No. 3258 del 14 de Diciembre de 2018 a través del cual se libró mandamiento de pago-archivo 03-; **2.4.** Proyecto Oficio 4013 del 14 de Diciembre de 2018 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá, comunicando la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. No. 384-12161 de propiedad del señor FLORESMIRO SIERRA SILVA-archivo 05-; **2.5.** Constancia de secretaria en que se observa que el expediente estaba archivado en la Caja 473, incinerada en los hechos ocurridos el **25 de mayo de 2021**-archivo 09-.

Así las cosas, se citará a las partes a Audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida, conforme el Artículo 126 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual para *"...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas"*.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Adicionalmente, los apoderados judiciales deberán informar al correo del juzgado: (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- RECONOCER al **Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ** como apoderado judicial del señor **FLORESMIRO SIERRA SILVA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- Por secretaria, compartir el enlace expediente virtual sin reconstruir No. 76-834-40-03-003-2018-00496-00 al apoderado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ** al correo electrónico suministrado.

3º.- SEÑALAR el día **31 de Enero de 2022, a la hora de las nueve (9:00 a.m.)** como fecha para el desarrollo de la Audiencia prevista en el Artículo 126 del C.G.P.

4º.- ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

5º.- TENER como pruebas los documentos relacionados en este auto y que obran en el expediente virtual.

6º.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 Piso 2º

Tuluá, Valle del Cauca

Virtual. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8344af2d4786825803dbe39e438e5c4394b03911d54be2633f5e03a551cc82**

Documento generado en 15/12/2021 04:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>